"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2023 19:11:47 -05:00

Huaraz, 20 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002047-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 18 de diciembre del 2023, presentada por la magistrada Norma Graciela Sáenz García, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, la magistrada Norma Graciela Sáenz García, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash; solicita se le otorgue licencia por salud, por los días 14 y 15 de diciembre del presente año, al haberse encontrado delicada de salud, habiéndosele prescrito 2 días de reposo absoluto; presenta sus documentos originales: certificado odontológico de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el doctor Manuel Antonio Bedón Rojas, con C.O.P. N° 41760; así también, adjunta a su solicitud la receta médica que se le prescribió y una boleta de venta electrónica por la compra de medicamentos.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- A tenor del certificado odontológico presentado, resulta pertinente precisar que el artículo 24 de la Ley General de Salud establece que pueden emitir certificados médicos los profesionales de la medicina, estando los mismos sujetos a la vigilancia de los colegios profesionales correspondientes, sea el Colegio Médico del Perú, el Colegio de Obstetrices del Perú o el Colegio Odontológico del Perú.

Noveno.- A nivel jurisprudencial, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la sentencia recaída en la Casación N° 12943-2014, Lima, ha dado validez a los certificados médicos particulares, señalando que estos demuestran la existencia de un motivo real que justifica la ausencia al centro laboral.

Décimo.- Así también, precisar que mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral Nº 7779-2018, Callao, se distinguen lo siguientes términos: i) descanso médico: incapacidad laboral en forma temporal, producida por una enfermedad o accidente, que imposibilita al trabajador a prestar en forma normal su tarea cotidiana; ii) reposo: se entiende como reposo, el período de descanso laboral que determine el médico ante un trabajador que sufre alguna dolencia con el fin de que recupere su estado de salud; y iii)

incapacidad física: autorización otorgada por el médico a un trabajador, con el fin de que se abstenga de realizar sus actividades laborales por adolecer de enfermedad.

Décimo primero.- Sumado a ello, en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, se concluye que para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica de los documentos adjuntos el nombre de la magistrada.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: Se detalla los diagnósticos de la magistrada recurrente tras su atención médica odontológica.
- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Del 14 al 15 de diciembre del 2023.
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 14 de diciembre del 2023.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: De la revisión de la ficha RENIEC del Dr. Manuel Antonio Bedón Rojas, se pone de conocimiento que se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible del médico tratante, Dr. Manuel Antonio Bedón Rojas, con C.O.P. N° 41760, el cual se encuentra registrado en el buscador nacional de cirujanos dentistas del portal web del Colegio Odontológico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Décimo segundo.- En consecuencia, de la documentación adjunta a la solicitud, se acredita que la magistrada Norma Graciela Sáenz García, se encontró delicada de salud; por lo que, su médico tratante le prescribió reposo absoluto, lo cual debe entenderse como la imposibilidad de acudir a su centro de labores a desarrollar las funciones propias de su cargo, conforme se establece en la sentencia recaída en la Casación Laboral Nº 7779-2018, Callao; siendo así, al haberse verificado que el certificado médico adjunto cumple con los requisitos establecidos en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a la magistrada recurrente del 14 al 15 de diciembre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como

Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber **en vía de regularización** por motivos de salud a favor de la magistrada Norma Graciela Sáenz García, jueza del Juzgado de Paz Letrado de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con efecto retroactivo del 14 al 15 de diciembre del 2023.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 21/12/2023 12:20